

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCE: UA Business enterprises (2011) G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) Indigenous (2001-8) G/SO 214 (2005-4) G/SO 214 (33-27)
HND 4/2013

27 de agosto de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; de Presidente del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 17/4, 16/4, 15/21, 16/5, 15/14, 15/12, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con continuas amenazas, actos de intimidación y asesinatos de defensores de derechos humanos en Honduras, en particular defensores que trabajan en temas medio-ambientales y de derecho a la tierra. El defensor que habría sido asesinado es el Sr **Tomás García Domínguez**. Los defensores que presuntamente han sido objetos de actos intimidatorios son la Sra **Berta Cáceres**, el Sr **Tomás Gómez Membreño**, el Sr. **Daniel Langmeier**, la Sra **Orlane Vidal**. Los defensores que habrían sido presuntamente amenazados son los Sres. Nahum Ricardo Domínguez, César Alvarenga y Roberto García.

Según las informaciones recibidas:

El caso de MOCSAN:

El Movimiento Campesino de San Manuel, Departamento de Cortés (MOCSAN), es una organización que trabaja por los derechos de campesinos y reclama lo que consideran su derecho a la tierra en El Coowle, cerca de San Manuel, en el Departamento de Cortés. Se informa que, en marzo de 2012, habrían sido ilegalmente expropiados de sus tierras en el Valle de Sula por el Instituto Nacional Agrario (INA) y en beneficio de la Compañía Agrícola Hondureña S.A (CAHSA). Los campesinos se consideran amparados por un fallo de la Corte de Apelaciones en lo penal de San Pedro Sula Cortes que, con fecha 6 de marzo del 2013, acogió el recurso de amparo interpuesto por los campesinos con suspensión del acto de desalojo reclamado.

Miembros de MOCSAN, la Sra. Marilú Miranda Orellana y los Sres. Valentín Caravantes y Celso Ruiz, ya han sido objeto de una comunicación enviada al Gobierno de su Excelencia por parte de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación; y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias el 18 de junio de 2013. Desafortunadamente, hasta la fecha, no se ha recibido respuesta del Gobierno de su Excelencia.

Se informa que, el 22 de mayo de 2013, el portavoz de MOCSAN, el Sr. Nahum Ricardo Domínguez habría estado en la plaza de El Progreso alrededor de las 9:15, cuando se habría acercado un vehículo blanco con tres hombres en su interior. Se alega que dos hombres salieron del vehículo e hicieron contacto visual con el Sr. Domínguez mientras mostraban una pistola pero, en esta ocasión el Sr Domínguez logró huir. Según los informes recibidos, el Sr. Domínguez recientemente se habría pronunciado públicamente en varias conferencias de prensa sobre la disputa de tierra y se alega que ese acto intimidatorio podría estar vinculado a estos pronunciamientos públicos.

El caso de COPINH:

La Sra. Bertha Cáceres es la coordinadora general del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas (COPINH) y Tomás Gómez Membreño es miembro de la misma. El Sr. Tomás García Domínguez era un líder de la comunidad indígena lenca de Río Blanco, así como miembro activo de COPINH. COPINH está involucrado en una campaña por la defensa del río Gualcarque, el cual es considerado sagrado por el pueblo lenca, en el que se va a ubicar el proyecto hidroeléctrico Agua Zarca. El proyecto Agua Zarca está financiado por el Banco Financiera Comercial Hondureña S.A. (FICOHSA) y fue concesionado a favor de la empresa hondureña Desarrollos Energéticos Sociedad Anónima (DESA), la cual contrató a la empresa multinacional de origen chino SINOHYDRO para realizar la construcción de la represa. Se alega que la construcción de la represa Agua Zarca habría comenzado sin tener en cuenta los derechos reconocidos mediante títulos de propiedad de la comunidad de Río Blanco y otras comunidades lencas que estarían afectadas por el proyecto, y sin consultar previamente con estas comunidades.

Se informa asimismo que el 24 de mayo de 2013, la Sra. Berta Cáceres y el Sr. Tomás Gómez Membreño habrían sido detenidos en una presunta operación militar en el Departamento Santa Bárbara como consecuencia de sus labores en oposición al proyecto Agua Zarca. Se alega que operativos del ejército detuvieron el vehículo en el cual viajaban los integrantes de COPINH y llevaron a cabo una inspección del mismo. Asimismo, se informa que el ejército llamó a la policía, y que la policía llegó al lugar de la detención en vehículos que pertenecían a las empresas que proponen represar el río Gualcarque. Según la información recibida, la policía les informó a los defensores de derechos humanos que iban a ser detenidos por la posesión ilegal de un arma, supuestamente encontrada en el maletero del coche. Se informa que a las once de la noche, se puso en libertad al Sr. Gómez, pero a Berta Cáceres la trasladaron a una comisaría y no fue liberada hasta el día siguiente. Asimismo, se alega que antes de liberarla, le asignaron medidas cautelares que consistieron en obligarla a firmar cada viernes del mes en un juzgado, la prohibición de salir del país y una cita para un juicio el 13 de junio.

Según los informes recibidos, durante el juicio del 13 de junio de 2013, el abogado de la defensa alegó que el arma fue colocada en el maletero del vehículo como parte de una campaña de criminalización de COPINH. Se informa que el caso de la Sra. Berta Cáceres quedó sobreesido temporalmente por falta de pruebas. Presuntamente, los testimonios de la policía y los militares fueron considerados insuficientes y la prohibición de viajar en su contra fue anulada. Sin embargo, se informa que el juicio sigue abierto a la espera de nueva evidencia que aporte el fiscal del Estado.

Presuntamente, la Fiscalía habría presentado también una acusación formal ante los tribunales de justicia en contra de Berta Cáceres, Tomás Gómez y Aureliano Molina, también dirigente de COPINH, a quienes se les responsabiliza de incitar a pobladores del occidente de Honduras a causar daños contra DESA. Los mencionados defensores de derechos humanos son considerados los presuntos autores intelectuales de inducir a pobladores de la zona a provocar daños materiales a la empresa que ascenderían a \$3.263.263, algo que ellos niegan. El 14 de agosto de 2013, tuvo lugar el juicio en su contra a las 10:30 de la mañana.

Según la información recibida, el 15 de julio de 2013, el Sr. Tomás García habría participado en una marcha pacífica contra la construcción de una represa hidroeléctrica frente a las instalaciones del proyecto Agua Zarca en el Departamento de Intibucá. La marcha se habría dirigido hasta las puertas del proyecto hidroeléctrico y habría formado parte de una acción conocida como “106 días de resistencia”. Los manifestantes habrían comenzado esas marchas tres meses antes. Según las alegaciones, el defensor de derechos humanos habría fallecido como resultado de la acción del Ejército Hondureño en operativos durante dicha manifestación, al acercarse a las instalaciones de DESA y SINOHYDRO. Se informa que el hijo del Sr. García, de 17 años, también resultó gravemente herido en el incidente durante el cual recibió un disparo de arma de fuego que le impactó en la espalda. Según las alegaciones,

el oficial militar habría disparado al Sr. Garcia y a su hijo sin provocación previa por parte de las víctimas o de los demás manifestantes presentes.

El caso de La Nueva Esperanza:

El Sr. César Alvarenga y Sr. Roberto García son miembros del Movimiento Amplio para la Dignidad y la Justicia (MADJ). El Sr. Daniel Langmeier y Sra. Orlane Vidal trabajan con el Proyecto de Acompañamiento Honduras (PROAH). Ambas organizaciones colaboran con la comunidad de La Nueva Esperanza, cerca de Tegucigalpa. Algunos miembros de esta comunidad están involucrados en una resistencia pacífica contra la empresa minera, Minerale Victoria. Se alega que las actividades de dicha empresa no han cumplido con la debida consulta con la comunidad que se ubica donde opera la empresa.

Según las informaciones recibidas, durante junio y julio del 2013, se habría constatado una fuerte presencia de guardias armados de seguridad empleados por Minerale Victoria en la comunidad de La Nueva Esperanza. Se informa que los guardias habrían llevado a cabo amenazas y actos intimidatorios contra los miembros de la comunidad que rechazan vender su tierra a la compañía. Asimismo, se alega que habrían amenazado a los miembros de dicha comunidad que se han organizado en una resistencia pacífica. En este contexto, se informa que a los Sres. César Alvarenga y Roberto García, se les han otorgado medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que habrían sido amenazados de muerte.

El 24 de julio de 2013, el Sr. Daniel Langmeier y la Sra. Orlane Vidal llegaron a la comunidad de La Nueva Esperanza para pasar la noche con una familia que presuntamente estaba siendo objeto de intimidación por parte de los guardias. La mañana siguiente, el 25 de julio, alrededor de las nueve, se informa que un grupo de siete hombres fuertemente armados llegó, junto con veinticinco trabajadores de la explotación minera armados con machetes, y liderados por un hombre local empleado por la empresa minera. Según las fuentes, se habría amenazado a los defensores, forzándolos a salir de la casa y diciéndoles que desaparecerían si volvían a la comunidad. Al mismo tiempo, varios miembros del grupo persiguieron al dueño de la casa hasta sus tierras mientras realizaban disparos al aire.

Se alega que los hombres armados obligaron al Sr. Daniel Langmeier y la Sra. Orlane Vidal a alejarse de la comunidad a pie, y los forzaron a entregar documentación fotográfica del equipo minero. Luego les obligaron a subir a una camioneta, y se alega que la Sra. Vidal habría sido intimidada sexualmente durante el incidente. Se alega que, aunque los defensores de derechos humanos habían informado a la policía que iban a llegar a la zona el 24 de julio, la policía local no estuvo en su puesto mientras sucedían los hechos. Se informa que los defensores fueron liberados aproximadamente a las 11:30 de la mañana, con amenazas de que habría represalias contra la comunidad si denunciaban el incidente. La tarde del día siguiente, hombres armados vinculados con la empresa minera atravesaron la comunidad de La Nueva Esperanza en motocicletas, disparando balas al aire.

Se expresa consternación por la muerte del Sr. Tomás García Domínguez, así como por la presunta implicación de operativos del Ejército en su fallecimiento así como en labores de vigilancia de manifestaciones. Se expresa seria preocupación por la integridad física y psicológica de las Sras. Berta Cáceres y Orlane Vidal; y los Sres. Tomás Gómez Membreño, Daniel Langmeier, Nahum Ricardo Domínguez, César Alvarenga y Roberto García, debido a los actos de intimidación y amenazas que vienen sufriendo. Se expresa seria preocupación sobre las alegaciones recibidas indicando que los asesinatos, amenazas y actos intimidatorios estarían relacionados con las actividades de promoción y protección de los derechos humanos llevadas a cabo por estos defensores: en particular en favor del medio-ambiente y por el derecho a la tierra.

Asimismo, preocupa que algunos proyectos de desarrollo, incluyendo actividades de empresas extractivas e hidroeléctricas, hayan sido iniciados y estén siendo implementados sin la debida consulta previa y participación de las poblaciones que viven en la zona. Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de las comunidades afectadas por estos proyectos, en especial por la conducta de agentes privados de seguridad empleados por las empresas responsables de la ejecución de los proyectos. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos, particularmente de derechos medio-ambientales, en Honduras.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En este sentido, quisiéramos recordar que el Gobierno de Honduras tiene la obligación de proteger el derecho a la vida de todos individuos y de adoptar todas las medidas necesarias para evitar ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de acuerdo con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997 y con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social del 24 de mayo de 1989). Quisiéramos también destacar que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria de acuerdo con el principio 4 del instrumento anteriormente mencionado.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Desearíamos asimismo hacer referencia al artículo 21 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.

También desearíamos hacer referencia al artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Deseamos asimismo llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente;
- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones,

informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos al informe de 2006 a la Asamblea General (A/61/312) de la Representante Especial del Secretario-General para los defensores de los derechos humanos y, en particular, al párrafo 98 que dice que “de conformidad con el artículo 15 de la Declaración [sobre los Defensores de los Derechos Humanos], la Representante Especial exhorta a los Estados a que garanticen que los organismos encargados de hacer cumplir la ley y sus miembros reciban formación y adquieran concienciación sobre las normas internacionales de derechos humanos y las normas internacionales sobre la vigilancia de reuniones pacíficas, incluida la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros tratados, declaraciones y directrices pertinentes. La Representante Especial también aconseja a todos los Estados que todas las denuncias de uso indiscriminado o excesivo de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se investiguen cabalmente y se adopten las medidas apropiadas en contra de los funcionarios responsables.”

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, es importante llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de

2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio”.

Asimismo, quisiéramos hacer referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con el voto afirmativo de Honduras. El artículo 25 dispone que “Los pueblos indígenas tienen el derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mareas costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma”. El artículo 26 reconoce el derecho de los pueblos indígenas sobre las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado. Por otro lado, el artículo 32 dispone que “Los Estados celebrarán consultas y cooperación de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia en cuanto a los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios rectores establecen una norma internacional para prevenir y remediar las consecuencias adversas de las actividades empresariales sobre los derechos humanos y son ampliamente reconocidos como tal por los Estados, las empresas y la sociedad civil (A/HRC/20/29). Si bien los Principios rectores están enfocados en prevenir y remediar las consecuencias adversas de las actividades empresariales sobre los derechos humanos, el Grupo de trabajo también ha reconocido que las empresas pueden hacer una contribución fundamental al crecimiento económico incluyente, la creación de empleo, y el desarrollo sostenible (A/HRC/20/29).

Los Principios rectores clarifican que bajo las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (principio 1). Esta obligación aplica a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluyendo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y el derecho a la libre asociación y la libertad de expresión. Los Principios rectores también explican que para cumplir con esta obligación, los Estados “deben

adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia”. Esto requiere, en particular, que los Estados deben “enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades, “hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias” y “asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas” (principio 3 (a,b)).

Los Principios rectores establecen que los Estados deben “asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades” y “alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos” (principio 3 (b,c)). Además, los Estados “deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos, en particular ofreciéndoles la información, la capacitación y el apoyo pertinentes”.

Cuando los Estados enuncian la expectativa y exigen que las empresas respeten los derechos humanos, deben hacer referencia a los Principios rectores que definen la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos (principios 11-24). En particular, esto incluye la necesidad de que las empresas adopten una declaración política donde expresen su compromiso con su responsabilidad (principio 16), que las empresas adopten un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que puede verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales (principios 17-21), y que las empresas reparen o contribuyan a la reparación de consecuencias negativas que hayan provocado o a las cuales hayan contribuido (principio 22).

Si bien los Principios rectores enfatizan que las empresas tienen una responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos, se podría considerar que los Estados han incumplido con sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando no hayan tomado medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar impactos negativos relacionados con actividades de empresas. Los principios rectores establecen que los Estados generalmente tienen discreción en decidir sobre estas medidas, “pero deben considerar toda la gama de medidas de prevención y reparación admisibles, en particular medidas políticas, legislativas, reglamentarias y de sometimiento a la justicia. Los Estados también tienen el deber de proteger y promover el estado de derecho, en particular adoptando medidas para garantizar la igualdad ante la ley y su justa aplicación, y estableciendo mecanismos adecuados de rendición de cuentas, seguridad jurídica y transparencia procesal y legal” (comentario al principio 1).

Los Principios rectores enfatizan que “Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos” (comentario al principio 26).

El Grupo de trabajo ha llamado la atención en su último informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/23/32) sobre el hostigamiento y la persecución de miembros de las comunidades afectadas y de defensores de los derechos humanos que investigaban, protestaban, pedían la rendición de cuentas y el acceso a reparaciones para las víctimas de los presuntos abusos vinculados a actividades empresariales y ha recomendado que los Estados deben aumentar el apoyo a los defensores de derechos humanos y protegerlos contra el hostigamiento, la persecución y las represalias por el hecho de procurar el acceso a los mecanismos de reparación en los casos de abusos de los derechos humanos vinculados a actividades empresariales.

Por otra parte, en relación al acceso a mecanismos de reparación, “los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces” (principio 25). En particular, “los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación” (principio 26). Esto implica que los Estados también deben tomar medidas eficaces para evitar la impunidad en casos de asesinatos y otras violaciones de derechos humanos de defensores de derechos humanos.

El Grupo de trabajo ha recomendado en sus informes a que “los Estados, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas deben dialogar sobre la aplicación nacional de los Principios Rectores” y que los Estados celebren “consultas con las partes interesadas externas, con inclusión de las comunidades afectadas, las pequeñas y grandes empresas, los grupos industriales, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos, las instituciones académicas y los agentes regionales e internacionales, sobre la elaboración de medidas y planes para aplicar los Principios Rectores; y prestar especial atención a las personas que están en mayor riesgo de vulnerabilidad ante las consecuencias negativas de las actividades empresariales sobre los derechos humanos y que, al mismo tiempo, pueden tener un menor acceso a los mecanismos de reparación.”

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en sus nombres?

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre cualquier investigación judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estos casos, así como de sus resultados, en caso de estar disponibles. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores?

4. Sírvanse indicar qué medidas se han tomado para garantizar tanto la integridad física y psicológica de defensores de derechos medio-ambientales, como la existencia de un contexto propicio y seguro para el legítimo desarrollo de sus actividades.

5. Por favor, sírvanse asimismo proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos y sus familias, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima. Esto incluye un análisis de riesgo temprano, exhaustivo y objetivo; una investigación sobre las causas de las agresiones y la sanción y prevención de este tipo de ataques, así como la promoción y el apoyo público de la labor de las y los defensores de derechos humanos.

6. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre el proceso de aprobación del proyecto Agua Zarca y sobre los impactos previstos a los territorios tradicionales de la comunidad indígena Río Blanco y otras comunidades indígenas lenca.

7. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas que ha adoptado Honduras para prevenir, investigar, castigar y reparar impactos negativos reales y potenciales sobre los derechos humanos en su territorio y/o jurisdicción por parte de las empresas privadas y públicas, de manera general, y más específicamente en relación con las alegaciones planteadas en esta carta.

8. Por favor, sírvanse proporcionar información sobre las medidas que ha adoptado Honduras para asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades y alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.

9. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas que ha adoptado Honduras para apoyar a los defensores de derechos humanos y protegerlos contra el hostigamiento, la persecución y las represalias por el hecho de procurar el acceso a los mecanismos de reparación en los casos de abusos de los derechos humanos vinculados a actividades empresariales, de manera general, y más específicamente en relación con las alegaciones planteadas en esta carta.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Pavel Sulyandziga

Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

James Anaya

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Anton Katz

Presidente del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias